



Al contestar cite el No. 2022-06-002698



Tipo: Salida Fecha: 28/04/2022 04:39:33 PM
Trámite: 17831 - AUTO DE ADJUDICACION DE BIENES
Sociedad: 63327044 - MARTINEZ MONSALVE C Exp. 89075
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000739

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto Procesal

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MONSALVE- EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

Liquidador

Martha Eugenia Solano Gutierrez

Proceso

Liquidación por adjudicación

Asunto

Providencia de Adjudicación- Art. 57 Ley 1116

Expediente

89075

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Auto No 640-000112 del 29 de enero de 2020, el despacho decreto la terminación del proceso de reorganización y ordenó la celebración de acuerdo de adjudicación de la persona natural no comerciante CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MONSALVE en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante escrito radicado No. 2020-06-007420 del 14 de diciembre de 2020, MARTHA EUGENIA SOLANO, en su condición de Liquidadora, allegó inventario valorado y los gastos de administración de la reorganización que quedaron insolutos de la persona natural no comerciante CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MONSALVE EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.
3. Con traslado No 640-000009 del 12 de enero de 2021 de radicado 2021-06-000137, se corrió traslado a las partes interesadas, durante el periodo comprendido entre el 14 y 18 de enero de 2021, lapso en el cual no se presentaron objeciones al inventario valorado ni a los gastos de administración de la reorganización que quedaron insolutos.
4. El acuerdo de adjudicación fue remitido, por parte de la liquidadora, de forma física y mediante correo certificado y mediante correos electrónicos a los acreedores del presente proceso, sin embargo, no fue aprobado por la mayoría requerida de acreedores calificados y graduados en el proceso en mención.
5. La auxiliar de justicia MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ, en su calidad de liquidador de la concursada con radicado No. 2022-01-173917 del 29/03/2022, 2022-01-183111 del 30/03/2022, 2022-01-183390 del 30/03/2022, y radicado 2022-01-246068 del 12/04/2022, presentó el Acuerdo de Adjudicación de Bienes de la persona natural comerciante no comerciante CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MONSALVE EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y voto favorable de CISA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Debe señalarse que el acuerdo de adjudicación sometido a la confirmación del juez del concurso, establece como beneficiarios de la adjudicación de los activos del deudor, los acreedores de los gastos de administración del proceso de liquidación, así como de los acreedores de primera, tercera y quinta clase, que fueron reconocidos en el proceso.

En este punto, debemos recordar que de conformidad con lo consagrado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, el acuerdo de adjudicación se debe someter a la aprobación de los acreedores beneficiarios de la adjudicación, no obstante se debe precisar que quienes tienen la capacidad de emitir votos de acuerdo al régimen de insolvencia empresarial, son



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



los acreedores titulares de acreencias que tienen reconocidos derechos de voto y como ya en varias oportunidades se ha pronunciado esta Entidad, los acreedores de gastos de administración no tienen reconocimiento de derechos de voto.

De igual forma, se recuerda que a partir de la fecha en se resuelven las objeciones o en caso de no presentarse, empieza un plazo de treinta (30) días para presentar al juez de insolvencia el acuerdo de adjudicación al que se llegare con los acreedores de la misma, en los términos del artículo 57 ibídem.

En ese orden de ideas, se pudo establecer que:

- i) Los derechos de votos de las obligaciones que fueron reconocidas y calificadas y que tiene vocación de voto:

ACREEDOR	NIT O CC	% Derecho Voto	VOTO POSITIVO
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	890205176-8	0,78%	
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	74,60%	
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA	860042945-5	24,62%	X
TOTAL		100,00%	24,62%

- ii) Al no ser aprobado el acuerdo de adjudicación de bienes por la mayoría de acreedores con vocación de votos. Corresponde al Juez del Concurso proferir la adjudicación, conformidad con lo señalado en el mismo artículo 57 ibídem

En este caso, la adjudicación que hace el Despacho se efectuará con base en el proyecto de adjudicación allegado por la Liquidadora, teniendo en cuenta que este cumple los parámetros de la Ley sobre las reglas de adjudicación.

Teniendo en cuenta que este Despacho a través del Auto No 640-000904 del 31 de mayo de 2021 de radicado 2021-06-002623, se aprobó los gastos de administración causados en el proceso de Reorganización y el inventario valorado. El activo liquidable de la persona natural no comerciante, se conforma así:

Gastos actualizados en el proceso de Reorganización

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula	Clase de Crédito	Concepto	Saldo Capital por Pagar
Alcaldía de Floridablanca	890205176	FISCAL	Impuesto Predial Apartamento	600.800
Alcaldía de Floridablanca	890205176	FISCAL	Impuesto Predial Parqueadero	40.800
Total Gastos de Administración de la Reorganización				641.600

Inventario de bienes valorado

Bien	Dirección ubicación	Matricula, tarjeta propiedad o registro	Valor del bien	Valor del bien (% Deudor)
Urbano-Apartamento conjunto cerrado (50% de Propiedad del deudor)	Calle 200 No. 12-528 El Olympo Condominio & Resort Etapa II PH.	Matricula Inmobiliaria No. 300-366092	\$ 231.225.000	\$ 115.612.500
	Torre 4 Apt 1005			
	Ciudad: Floridablanca (Santander)			
Urbano-Parqueadero conjunto cerrado (50% de Propiedad del deudor)	Calle 200 No. 12-528 El Olympo Condominio & Resort Etapa I PH.	Matricula Inmobiliaria No. 300-360560	\$ 15.000.000	\$ 7.500.000
	Parqueadero 269 Nivel 3 Edif Parqueaderos			
	Ciudad: Floridablanca (Santander)			
Total activos				\$ 123.112.500

Adicionalmente, mediante escrito radicado 2022-01-027907 del 27 de enero de 2022, anexo AAA y AAB, el liquidador presentó al despacho para su conocimiento el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 200 No. 12-528 Torre 4 Apto. 1005 junto con el parqueadero No. 269 Nivel 3, y remitido por la INMOBILIARIA E INGENIERIA AJC LTDA, y certificación del valor actual del canon de arrendamiento.

Es importante recordar que el proceso de liquidación, consagrado en la Ley 1116 de 2006, tiene como finalidad “la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor”. Así mismo, el liquidador al momento de tomar posesión de su cargo se compromete a utilizar de forma eficiente los recursos de la concursada.

Con base en lo anterior debe decirse que los liquidadores, tienen la obligación de cuidar y proteger los bienes de la concursada. Esta obligación toma especial relevancia al momento en que el auxiliar de la justicia celebre contratos con miras a cumplir con la finalidad del proceso. Es así como dichos contratos deben estar acorde con la situación precaria por la que cursa el deudor, buscando, además, aportar valor al proceso concursal.

Para el caso en estudio, tenemos que el liquidador informó a esta Superintendencia sobre los contratos a celebrar con la INMOBILIARIA E INGENIERIA AJC LTDA, en los términos que se establecen en los contratos aportados, los cuales el despacho encuentra razonables, y demás sus cláusulas ajustadas a derecho, razón por la cual no se objetarán los mismos.

Resultado de dichos contratos arrendamiento, se encuentra los cánones por arriendos causados a partir del primero de febrero de 2020 y hasta abril de 2022 para un total de efectivo \$12.944.043.

Igualmente, mediante Auto 640-001060 del 09 de agosto de 2019 este despacho reconoció en el Proceso de Reorganización, el siguiente Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos que a continuación se enuncia:

Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos

ACRENCIAS LABORALES - FISCALES - PARAFISCALES - PRIMERA CLASE	CEDULA O NIT.	DOCUMENTO	No. TÍTULO	VALOR TOTAL RECONOCIDO
FISCALES				
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA IMPUESTO PREDIAL	890205176-8	FACTURA	impuesto predial apartamento año 2017	\$ 1.828.800
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA IMPUESTO PREDIAL	890205176-8	FACTURA	impuesto predial parqueadero año 2017	\$ 116.800
TOTAL CRÉDITOS FISCALES				\$ 1.945.600
TOTAL CRÉDITOS PRIMERA CATEGORÍA				\$ 1.945.600

ACRENCIAS HIPOTECARIAS – TERCERA CLASE	CEDULA O NIT.	DOCUMENTO	No. TÍTULO	VALOR TOTAL RECONOCIDO
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	PAGARÉ	60990024183	\$ 80.111.038
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	PAGARÉ	900083893	\$ 42.057.979
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	PAGARÉ	900083891	\$ 60.191.238
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA	860042945-5	PAGARÉ	900083891	\$ 60.191.238
TOTAL CRÉDITOS TERCERA CATEGORÍA				\$ 242.551.493

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS - QUINTA CLASE	CEDULA O NIT.	DOCUMENTO	No. TÍTULO	VALOR TOTAL RECONOCIDO
FALLABELLA DE COLOMBIA S.A.	900017447-8	TARJETA DE CRÉDITO	3262	\$ 3.275.200
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860034594-1	TARJETA DE CRÉDITO	4010900831135520	\$ 3.875.400
EL OLYMPO CONDOMINIO & RESORT	900579817-0	RECIBO	ADMINISTRACION A 30/06/2018	\$ 2.050.000
JOSE FRANCISCO MARTINEZ GALVIS	17041811-4	PAGARÉ S/N	S/N	\$ 73.000.000



TOTAL CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS				\$ 82.200.600
--	--	--	--	----------------------

Antes de proceder con la adjudicación de los bienes, se relacionan los gastos de administración del proceso de liquidación por adjudicación:

Detalle	Valor Reconocido
Honorarios Liquidadora (Auto 2021-06-003431 del 14/julio/2021)	\$ 7.386.750
Honorarios Perito avaluador (Auto 2020-06-004729 del 19/agosto/2020)- Tercera parte	\$ 500.000
Impuesto Predial Unificado Apartamento 50% año 2021 (Rad. 2022-01-027907 del 27/enero/2022)	\$ 1.132.350
Impuesto Predial Unificado Parqueadero 50% año 2021 (Rad. 2022-01-027907 del 27/enero/2022)	\$ 80.800
Impuesto Predial Unificado Apartamento 50% año 2020 (Rad. 2022-01-027907 del 27/enero/2022)	\$ 751.300
Impuesto Predial Unificado Parqueadero 50% año 2020 (Rad. 2022-01-027907 del 27/enero/2022)	\$ 45.200
Inscripción acta adjudicación registro instrumentos públicos	\$ 500.000
TOTAL	\$10.396.400

En concordancia con el artículo 58 y 71 de la Ley 1116 de 2006, la totalidad de los bienes a adjudicar se adjudicará entre los acreedores debidamente calificados y graduados, hasta la concurrencia del activo y con privilegio los gastos de administración del proceso de LIQUIDACION POR ADJUDICACION.

TOTAL ACTIVO ADJUDICAR

EFFECTIVO	
Cánones de Arrendamiento (Desde Feb/2020 hasta Abril/2022)	\$ 12.944.043
TOTAL EFFECTIVO	\$ 12.944.043
INMUEBLES	
Apartamento 1005 CII 200 No. 12-528 Olympo Condominio & Resort Etapa II PH. Matrícula 300-366092 50%	\$ 115,612,500
Parqueadero CII 200 No. 12-528 Olympo Condominio & Resort Etapa I Matrícula 300-360560 50%	\$ 7,500,000
TOTAL INMUEBLES	\$ 123,112,500
TOTAL ACTIVO ADJUDICAR	\$ 136.056.543

Teniendo en cuenta que existe efectivo a adjudicar, que cubre acreencias por concepto de gastos de administración causados en el proceso de la Reorganización Empresarial, gastos del proceso de liquidación, acreencias de primera clase / fiscales, y parcialmente hasta las acreencias de la tercera clase.

Adjudicado el efectivo, se procede a realizar la adjudicación de bienes, aplicando los criterios de semejanza e igualdad. La adjudicación del bien cubre parcialmente las acreencias de la tercera clase.

Producto de la situación de insolvencia de la persona natural no comerciante y de la insuficiencia de activos, el resultado de la liquidación del patrimonio de la persona natural no comerciante concursada, arroja como suma insoluble la cifra de \$ 118.505.750, representada en obligaciones parciales de la tercera clase, y la cifra de \$ 82.200.600 representada en las obligaciones totales de la quinta clase.

Dado los anteriores conceptos, se procede a describir el proyecto de adjudicación de la siguiente manera de acuerdo a la prelación establecida en la Ley y relación con el valor del patrimonio a adjudicar, sumado los gastos en que incurrió el proceso de Liquidación por adjudicación, que a saber tenemos:

El efectivo para adjudicar está proyectado de la siguiente manera:

EFFECTIVO PARA ADJUDICAR			
Cánones de Arrendamiento de Apartamento y parqueadero (Desde Feb/2020 Hasta Abril/2022)			\$12.944.043



TOTAL EFECTIVO					\$12.944.043
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN					
CONCEPTO		VALOR GASTO	EFFECTIVO	SALDO INSOLUTO	
Honorarios Liquidadora (Auto 2021-06-003431 del 14/julio/2021)		7.386.750	7.386.750	0	
Honorarios Perito evaluador 33% (Auto 2020-06-004729 del 19/agosto/2020)		500.000	500.000	0	
Impuesto Predial Unificado Apartamento 50% año 2021 (Rad. 2022-01-027907 del 27/enero/2022)		1.132.350	1.132.350	0	
Impuesto Predial Unificado Parqueadero 50% año 2021 (Rad. 2022-01-027907 del 27/enero/2022)		80.800	80.800	0	
Impuesto Predial Unificado Apartamento 50% año 2020 (Rad. 2022-01-027907 del 27/enero/2022)		751.300	751.300	0	
Impuesto Predial Unificado Parqueadero 50% año 2020 (Rad. 2022-01-027907 del 27/enero/2022)		45.200	45.200	0	
Inscripción acta adjudicación registro instrumentos públicos		500.000	500.000	0	
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN		10.396.400	10.396.400	0	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA REORGANIZACIÓN					
ACREEDOR	NIT O CEDULA	CONCEPTO	VALOR GASTO	EFFECTIVO	SALDO INSOLUTO
Alcaldía de Floridablanca	890205176	Impuesto Predial Apartamento -2019	600.800	600.800	0
Alcaldía de Floridablanca	890205176	Impuesto Predial Parqueadero-2019	40.800	40.800	0
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA REORGANIZACION			641.600	641.600	0

Después de adjudicar el efectivo a los gastos del proceso de liquidación y a los gastos de administración causados en el proceso de la Reorganización Empresarial, el saldo de efectivo y bienes a adjudicar es:

EFECTIVO PARA ADJUDICAR					
Cánones de Arrendamiento de Apartamento y parqueadero (Desde Feb/2020 Hasta Abril/2022)					1.906.043
SALDO TOTAL EFECTIVO					1.906.043
BIEN A ADJUDICAR					
Bien	Dirección ubicación	Matricula, tarjeta propiedad o registro	Valor del bien		
Urbano-Parqueadero	Calle 200 No. 12-528 . Parqueadero 269 Nivel 3. El Olympo Condominio & Resort. Floridablanca (Santander)	Matricula Inmobiliaria No. 300-360560 (50% Propiedad)	7.500.000		
Urbano-Apartamento	Calle 200 No. 12-528. Apartamento 1005 Torre 4. El Olympo Condominio & Resort. Floridablanca (Santander)	Matricula Inmobiliaria No. 300-366092 (50% Propiedad)	115.612.500		
SALDO ADJUDICAR EN BIEN INMUEBLE					123.112.500
PRIMERA CLASE DE CREDITOS					
FISCALES					
ACREEDOR	NIT O CEDULA	CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO	EFFECTIVO A PAGAR	INSOLUTO
Alcaldía de Floridablanca	890205176	Impuesto Predial Apartamento -2017	1.828.800	914.400	0
Alcaldía de Floridablanca	890205176	Impuesto Predial Parqueadero-2017	116.800	58.400	0
TOTAL CREDITO PRIMERA CLASE-FISCALES			1.945.600	972.800	0



Después de adjudicar el efectivo al crédito primera clase laboral, queda un saldo de efectivo de \$ 933.243 para adjudicar a las demás clases de créditos calificados y graduados, y la totalidad de los bienes inmuebles:

ACRENCIAS HIPOTECARIAS – TERCERA CLASE-ART 2499 C.CIVIL								
ACREEDOR (NIT)	CONCEPTO	Valor Reconocid	Efectivo \$933.243	50% Apartamento		50% Parqueadero		SALDO INSOLUTO
				Valor a	Part %	Valor	Part %	
Bancolombia S.A. (Nit. 890903938-8)	Pagare No. 60990024183	80.111.038	308.236	38.185.036	16,51%	2.477.135	16,51%	39.140.631
Bancolombia S.A. (Nit. 890903938-8)	Pagare No. 900083893	42.057.979	161.823	20.046.993	8,67%	1.300.486	8,67%	20.548.677
Bancolombia S.A. (Nit. 890903938-8)	Pagare No. 900083891	60.191.238	231.592	28.690.236	12,41%	1.861.189	12,41%	29.408.220
Central De Inversiones S.A. – CISA (Nit. 860042945-5)	Pagare No. 900083891	60.191.238	231.592	28.690.236	12,41%	1.861.189	12,41%	29.408.220
TOTAL CREDITO HIPOTECARIO-TERCERA CLASE		242.551.493	933.243	115.612.500	50,00%	7.500.000	50,00%	118.505.750

La quinta clase acreedores quirografarios calificados y graduados, quedan totalmente insolutos en los siguientes valores:

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS - QUINTA CLASE	CEDULA O NIT.	DOCUMENTO	No. TÍTULO	VALOR TOTAL RECONOCIDO
FALLABELLA DE COLOMBIA S.A.	900017447-8	TARJETA DE CRÉDITO	3262	\$ 3.275.200
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860034594-1	TARJETA DE CRÉDITO	4010900831135520	\$ 3.875.400
EL OLYMPO CONDOMINIO & RESORT	900579817-0	RECIBO	ADMINISTRACION A 30/06/2018	\$ 2.050.000
JOSE FRANCISCO MARTINEZ GALVIS	17041811-4	PAGARÉ S/N	S/N	\$ 73.000.000
TOTAL CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS				\$ 82.200.600

Por lo anterior, y para mayor claridad se presenta el siguiente resumen de la adjudicación así:

Acreedor	Efectivo	Apartamento folio de matrícula 300-366092 (50% Propiedad)	% Adjudicación Apt (50% Propiedad)	Parqueadero folio de matrícula 300-360560 (50% Propiedad)	% Adjudicación Parqueadero (50% Propiedad)
Alcaldía de Floridablanca	3.624.050				
Honorarios Liquidadora (Auto 2021-06-003431 del 14/julio/2021)	7.386.750				
Honorarios Perito evaluador (Auto 2020-06-004729 del 19/agosto/2020)- Tercera parte	500.000				
Inscripción acta adjudicación registro instrumentos públicos	500.000				
BANCOLOMBIA S.A.	701.651	86.922.264	37,59%	5.638.811	37,59%
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA	231.592	28.690.236	12,41%	1.861.189	12,41%
TOTAL ADJUDICADO	12.944.043	115.612.500	50%	7.500.000	50%

Conforme a lo expuesto, este Despacho considera que la presente adjudicación se ajusta a la prelación de pagos y a las reglas de adjudicación prevista en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, advirtiendo al liquidador que una vez ejecute la adjudicación de los bienes de acuerdo a lo anterior, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de prueba idónea, es decir, copia de comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvo,

recibos de caja, certificación expedida por el contador de la concursada, así como la rendición de cuentas finales.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE:

Primero. NO OBJETAR el contrato de arrendamiento celebrado por la liquidadora del concursado con la INMOBILIARIA E INGENIERIA AJC LTDA, a que alude la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. IMPARTIR LA ADJUDICACIÓN de los bienes de la persona natural no comerciante **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MONSALVEEN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia

Tercero. ADVERTIR al liquidador que una vez ejecute la adjudicación de los bienes detallados con anterioridad, deberá acreditar tal circunstancia, mediante el envío de prueba idónea de los pagos efectuados o adjudicaciones efectuados, igualmente deberá enviar la rendición de cuentas finales.

Parágrafo: ADVERTIR al liquidador que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA y de trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea necesario.

Cuarto. ORDENAR al liquidador de la sociedad concursada, proceder a la entrega de los bienes muebles, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren, conforme al artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo primero: SE ADVIERTE que tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos opera por ministerio de la Ley, llevada a cabo a partir de decimo (10) días siguiente a la ejecutoria de la providencia.

Parágrafo Segundo: SE ADVIERTE que con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta la concurrencia del valor de los mismos.

Parágrafo Tercero: ADVERTIR a los acreedores destinatarios de la adjudicación de bienes, que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 116 de 2006, cuentan con un término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, para que manifiesten su intención de no aceptar la adjudicación, informándolo al liquidador, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de Liquidación por adjudicación.

Quinto. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-360560, anotación No. 10, anotación No. 11, anotación No. 12, anotación No. 13 y anotación No.14.

Sexto. CANCELAR EL GRAVÁMEN HIPOTECARIO del bien inmueble que recae sobre el Parqueadero 269 Nivel 3 del Edificio Olympo Condominio & Resort. Floridablanca (Santander), identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-360560, anotación No. 6 .

Séptimo. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-366092, anotación No. 9, anotación No. 10, anotación No. 11, anotación No. 12 y anotación No. 13.

Octavo. CANCELAR EL GRAVÁMEN HIPOTECARIO del bien inmueble que recae sobre el Apartamento 1005 Torre 4 del Edificio Olympo Condominio & Resort. Floridablanca (Santander), identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-366092, anotación No. 5

Noveno. ADVERTIR al liquidador que deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a la redistribución de los bienes,

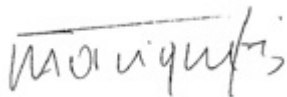
si hay lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañados de las pruebas pertinentes.

Décimo. ORDENAR al liquidador presentar la rendición de cuentas finales de su gestión, de que trata el artículo 65 inciso 4° del artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, incluyendo una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañada de las pruebas pertinentes.

Undécimo. ORDENAR a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción de esta providencia en el certificado de libertad y tradición de cada inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2785 de 2008, una vez ejecutoriada la misma. Líbrense los oficios respectivos por secretaría.

Duodécimo. ADVERTIR a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, que el registro de la presente providencia de confirmación del acuerdo, se considera sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro

Notifíquese y cúmplase,



JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA

Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION

Nit. 63327044

Exp. 89075

Rad. 2022-01-173917, 2022-01-183111, 2022-01-183390, 2022-01-246068

Cod. Tram. 17030

Cod. Func. N4564